



Kevin Builes <builes0689@gmail.com>

RESOLUCIÓN ISLA MEDORO PARA REVISIÓN

4 mensajes

Kevin Builes <builes0689@gmail.com>

8 de septiembre de 2022, 9:56

Para: Equipo Juridico Dtca 2022 <equipojuridicodtca2022@gmail.com>

Buen día Dra Shirley Marzal

Cordial saludo

Al presente adjunto resolución mediante la cual se resuelve la solicitud hecha por la Sociedad RETRAMAR y sus soportes, con el fin de que se revise la misma.

Atte:

Kevin Builes

2 adjuntos

 **ANEXOS-NOTIFICACIÓN CONCEPTO Y ANALISIS..pdf**
3046K **3- ISLA MEDORO.docx**
489K

Equipo Juridico Dtca 2022 <equipojuridicodtca2022@gmail.com>

16 de septiembre de 2022, 17:40

Para: Kevin Builes <builes0689@gmail.com>

Buenas trades dr Kevin

Continuar con el tramite

[El texto citado está oculto]

Kevin Builes <builes0689@gmail.com>

20 de septiembre de 2022, 12:03

Para: Buzón DTCA <buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co>

Buena tarde

Cordial saludo

Una vez revisado el presente acto administrativo por la Líder de equipo jurídico, procedo con la remisión del mismo para visto bueno y firma.

Muchas Gracias

Kevin Builes

[El texto citado está oculto]

 **3- ISLA MEDORO.pdf**
452K

Buzón DTCA <buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co>

20 de septiembre de 2022, 15:41

Para: Kevin Builes <builes0689@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto documento revisado y firmado

[El texto citado está oculto]



IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



3- ISLA MEDORO.pdf
503K



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 20246530005861 DE 23-08-2024

“Por medio de la cual se autoriza al señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEÓN a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de una estructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 399 del 28 de diciembre de 2023, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, realizado por el señor Antonio José Yidios Gedeón identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.084.613, a través de su apoderado el doctor Javier Andrés Corrales Manjarres identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.393.289 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 205.728 del C.S de la J, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de una estructura tipo muelle; ubicada frente al bien baldío reserva de la nación denominado “Isla Medusa”.

Que la estructura objeto de estudio para de adecuación, reposición o mejora, se encuentra relacionada en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que mediante memorando No. 20236530008441 de fecha 28-12-2023, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de trámite No. 399 del 28 de diciembre de 2023, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para su trámite.

Conforme a la solicitud que precede, el auto No. 399 del 28 de diciembre de 2023, fue notificado de manera electrónica el día 18 de abril de 2024, al señor JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES en calidad de apoderado del señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEÓN, a través del correo jacorralesm@hotmail.com, por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, previa autorización del señor en mención.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de Adecuación, Reposición y Mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario, el mismo contempla realizar las actividades en un plazo de ciento ochenta (180) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, emitieron Concepto Técnico radicado con el No. 20246660001761 de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

fecha 26-06-2024, según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

*De acuerdo con la información disponible en el desarrollo del documento técnico y con la ayuda de la información suministrada desde el Área de Sistema de Información Geográfica del área protegida, en el documento denominado: "ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE UNA ESTRUCTURA DE ACCESO FRENTE AL BIEN BALDÍO RESERVADO DE LA NACIÓN DENOMINADO "ISLA MEDUSA", UBICADO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE OBRA EN MENCIÓN", se relaciona que, pese a la información del período más cercano después de la fotografía aérea IGAC de 1993 que tiene disponible el Área Protegida en relación a la obra objeto de estudio, corresponde al levantamiento de muelles en jurisdicción del PNNCRSB, realizado por los funcionarios del Parque en el año 2005, por lo anterior, en Imágenes 11 y 12 se muestran pantallazos del levantamiento que comprende medidas (28.20m x 1.33m en forma rectangular, es decir, ocupa un área total de 37.506 m²) se procedió a analizar la justificación técnica aportada por el solicitante del bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Isla Medusa"; se verifico y corroboro la existencia de la estructura a través de fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-155 (Ver imagen 7), no se visualiza la existencia de la estructura de acceso al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Isla Medusa", sin embargo, el solicitante del Bien Baldío, asegura que el muelle en forma rectangular fue construido en el año de 1996; aportando dentro de su documento técnico como prueba o evidencia un pantallazo del levantamiento de obras, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe - CIOH de la Dirección General Marítima - DIMAR, denominado "Mapa de Infraestructura Física y Equipamiento Social - Isla Grande" de 1996. Adicionalmente, aporta también como evidencia dos oficios emitidos por el CIOH, por otro lado, en el que la Dirección General Marítima ratifica la veracidad de la información, y adjunta archivos digitales en formato shapefile, los cuales fueron verificados y espacializados a través de la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida. En tal efecto, **a través de las evidencias aportadas por el solicitante, se corroboró la existencia del muelle objeto de estudio ubicado en coordenadas geográficas 75°43'58,62438''W 10°10'53.66198''N, que posee unas dimensiones de 23.30m X anchos de 2.2mts al Sur y 1.76mts al Norte; para un área total de 44.0 m² de forma rectangular.** En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones suministradas por el Área de SIG, se considera que las dimensiones, forma y medidas, deben corresponder a la obra existente; conforme a la información suministrada por el solicitante, por tanto, desde el área protegida se considera técnicamente **VIABLE** para avalar la realización de la adecuación, reposición y mejora de infraestructura de objeto de estudio.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

Finalmente, desde el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo se resalta que la obra objeto de estudio posee una infracción ambiental, pero contra INDETERMINADOS; a través de imposición de medida preventiva de Auto N° 031 de 30 de diciembre de 2019 (...“levantamiento de un muelle de madera de 1.45 metros de ancho por 26.22 metros de largo, soportado por 24 bases o pilotes en tubos corrugados de PVC de 6" aproximadamente de color amarillo con relleno de concreto y varillas; la estructura inicia desde la línea de marea más alta hasta la zona sumergida ocupando un área total de 38 m2...”), sin el previo trámite ante esta Autoridad Ambiental, por tanto se solicita a la Dirección Territorial Caribe realizar un análisis jurídico para determinar la viabilidad, que, de acuerdo a la información aportada por el solicitante y el análisis de la información solicitante no hay impedimento técnico viable para no aprobar viabilidad al trámite solicitado por el Señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEÓN

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, Reponer o mejorar, razón por la cual es factible llevar a cabo dichas actividades en los términos y medidas previamente relacionadas y descritas en el concepto técnico 20246660001761 de fecha 26-06-2024.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el **"ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE UNA ESTRUCTURA DE ACCESO FRENTE AL BIEN BALDÍO RESERVADO DE LA NACIÓN DENOMINADO "ISLA MEDUSA", UBICADO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE OBRA EN MENCIÓN"**, elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que se desprende del documento antes relacionado lo siguiente:

"RESULTADOS FINALES

Luego de la búsqueda y selección de fotografía aéreas, imágenes satelitales, georreferenciación, digitalización y análisis de las mismas; que estuvo contrastada con la verificación espacial realizada en el inventario y actualización de muelles en jurisdicción del PNNCRSB de los años 2005 y 2012, base cartográfica del Área Protegida, registros fotográficos e inspección ocular en el área de estudio; se obtienen las siguientes consideraciones técnicas para la elaboración de concepto técnico de infraestructura tipo muelle frente al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Isla Medusa":

✓ Que en la fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-155, no se visualiza la existencia de la estructura de acceso al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Isla Medusa", sin embargo, el solicitante del Bien Baldío, asegura que el muelle en forma rectangular fue construido en el año de 1996; aportando dentro de su documento técnico como prueba o evidencia un pantallazo del levantamiento de obras, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe - CIOH de la Dirección General Marítima - DIMAR, denominado "Mapa de Infraestructura Física y Equipamiento Social - Isla Grande" de 1996. Adicionalmente, aporta también como evidencia dos oficios emitidos por el CIOH, que se adjuntan a través del enlace suministrado de anexos y pruebas (<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AHJC9gokhXdQioc&id=346B430ADA7BE6FE%21136489&cid=346B430ADA7BE6FE>), en el que la Dirección General Marítima ratifica la veracidad de la información, y adjunta archivos digitales en formato shapefile, los cuales fueron verificados y espacializados a través de la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida. En tal efecto, a través de las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

evidencias aportadas por el solicitante, se corroboró la existencia del muelle objeto de estudio ubicado en coordenadas geográficas 75°43'58,62438"W 10°10'53.66198"N, que posee unas dimensiones de 23.30m X anchos de 2.2mts al Sur y 1.76mts al Norte; para un área total de 44.0 m2 de forma rectangular."

(...)"

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20246660001761 de fecha 26-06-2024 y la información técnica aportada por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, consideradas como viables en el concepto en mención.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejora, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20246660001761 de fecha 26-06-2024.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20246660001761 de fecha 26-06-2024, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009¹, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- * Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los **ciento ochenta (180)** días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo y haya cancelado el valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al señor Antonio José Yidios Gedeón identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.084.613, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora de una estructura tipo muelle; ubicada en Isla Grande, frente al bien baldío reserva de la nación denominado "Isla Medusa", en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas geográficas 75°43'58,62438"W 10°10'53.66198"N, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar, con las siguientes medidas:

- Muelle ubicado en coordenadas geográficas 75°43'58,62438"W 10°10'53.66198"N, que posee unas dimensiones de 23.30m X anchos de 2.2mts al Sur y 1.76mts al Norte; para un área total de 44.0 m², de forma rectangular.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. **20246660001761 de fecha 26-06-2024** y ejecutarse dentro del ciento **ochenta (180)** días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

Parágrafo tercero: Ante el incumplimiento total o parcial de lo ordenado en el presente artículo, se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – El señor Antonio José Yidios Gedeón identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.084.613, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los **ciento ochenta (180)** días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530005861 DE 23-08-2024

electrónicamente, personal o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Antonio José Yidios Gedeón identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.084.613 a través de su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintitrés (23) día del mes de agosto de 2024.

GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA
SANCHEZ HERRERA

Firmado
digitalmente por
GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA

Fecha: 2024-08-26
16:56:09 -05:00

Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico –
DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos
Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico –
DTCA